

SESION ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2018

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

PO0000217072

8.- (FOD) Propuesta relativa a la resolución de las reclamaciones presentadas y aprobación definitiva, en su caso, del Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Excmo. Corporación para el ejercicio 2018, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el Presupuesto inicialmente aprobado fue expuesto al público durante quince días hábiles, a los efectos de la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, contados a partir del día 1 de enero de 2018**, fecha de publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, **finalizando dicho plazo el 22 de enero de 2018**.

En el periodo de exposición pública, y según informe emitido por el Centro de Servicios al Ciudadano, se ha presentado la siguiente reclamación a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Registro	Oficina	Fecha	Nif Int.	Interesado/Destinatario
2018	6534	1	22/01/2018 13:03	P8890001D	FEDERACION CANARIA DE MUNICIPIOS

Del mismo modo, **con fecha 23 de enero de 2018**, tiene entrada en el Registro General de la Corporación la siguiente reclamación:

Año	Registro	Oficina	Fecha	Nif Int.	Interesado/Destinatario
2018	6856	1	23/01/2018 10:54		GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, BIENVENIDO

El procedimiento de reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto está previsto en los artículos 170 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El motivo alegado para la interposición de la reclamación presentada en plazo por el **Sr. D. Ignacio Rodríguez Jorge, Presidente del Comisionado Insular de Tenerife de la**

Código Seguro De Verificación:	1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	26/01/2018 13:57:23
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==		



Federación Canaria de Municipios (FECAM), se basa en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local en materia de prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000,00 habitantes, por lo que se solicita el incremento de la partida destinada al Consorcio de Prevención, Extinción y Salvamento de la Isla de Tenerife al objeto de incluir la cantidad adicional necesaria para asumir la aportación económica que actualmente soportan dichos municipios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990, **únicamente se podrán entablar reclamaciones contra el Presupuesto en los siguientes supuestos:**

“a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Conforme determina el citado artículo 170, en su apartado primero, que refiere a la reclamación administrativa, expresa **que tendrán la consideración de interesados:**

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **corresponde al Pleno de la Corporación el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan por los interesados durante los quince días de exposición pública, para cuya resolución dispone de un plazo de un mes, tras lo cual se considerará el Presupuesto definitivamente aprobado.**

En consideración con los antecedentes anteriores, y el marco jurídico que resulta de aplicación, respecto a **la reclamación presentada por el Sr. D. Ignacio Rodríguez Jorge, Presidente del Comisionado Insular de Tenerife de la Federación Canaria de Municipios (FECAM)**, la Dirección de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife emite informe al respecto, manifestando lo siguiente:

*En relación con la solicitud de informe sobre la reclamación presentada por el Comisionado Insular de la Isla de Tenerife de la FECAM en el plazo de exposición pública del Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de 2018, esta Asesoría Jurídica emite el siguiente **INFORME**:*

PRIMERO.- La reclamación presentada por el Comisionado Insular de la Isla de Tenerife de la FECAM tiene por objeto lo que se considera constituye una omisión en el Presupuesto inicialmente aprobado, por no incluirse el crédito necesario para asumir la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Y lo que se pretende es que se incremente la partida destinada al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife, incluyendo la cantidad adicional necesaria para asumir la aportación económica que actualmente soportan los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Código Seguro De Verificación:	1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	26/01/2018 13:57:23
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==		



Es decir, lo que se pretende, en definitiva, es que el Cabildo asuma en exclusiva el coste de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, de modo que para los Ayuntamientos de esos municipios la prestación de ese servicio sea totalmente gratuita.

SEGUNDO.- Sobre esta cuestión (atribución a la Corporación Insular de la competencia para prestar y financiar en exclusiva el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes) ya existe un informe emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 30 de marzo de 2015, cuyas conclusiones pasamos a reproducir a continuación:

1.- Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, **los servicios de prevención y extinción de incendios** continúan en el **ámbito competencial propio de los municipios**, con independencia del número de habitantes (artículo 25 de la LRBRL).

2.- En los municipios de más de 20.000 habitantes, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios es de **carácter obligatorio** para los municipios (artículo 26 de la LRBRL).

3.- Con esta modificación de la Ley 7/1985, no se implanta un nuevo modelo competencial, sino que se ajusta el sistema con ciertos cambios, siempre destinados a mejorar los resultados de estabilidad y sostenibilidad económica de las Entidades Locales y del conjunto del sistema político-administrativo. La atribución como competencia propia a las Diputaciones y Cabildos de la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, **cuando éstos no procedan a su prestación**, se justifica en que hasta la reforma operada por la ley 27/2013, no existía obligatoriedad de prestación de dichos servicios para ninguna Administración pública (sólo lo era para los de población superior a los 20.000 habitantes.)

4.- El artículo 31 de la LRBRL, que no ha sufrido variación alguna, establece en su apartado segundo que “son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal...”

5.- En la línea que preside el espíritu de la modificación de la LRBRL, ha de coordinarse necesariamente la atribución de competencias en determinadas materias y la suficiencia de recursos para ello. Todo reconocimiento de competencia propia que por ley se efectúe a favor de las Entidades Locales debe ir acompañado de los recursos correspondientes, asegurando la estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera.

6.- En este sentido, **el artículo 36.2 articula el sistema que ha de seguir el Cabildo para el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 36.1.c), ya que no puede concluirse que la atribución de la competencia y su ejercicio con carácter subsidiario**, cuando no lo presten los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes, **haga recaer en el Cabildo la financiación exclusiva y la gratuidad para los titulares de la competencia**. En el supuesto de los municipios integrados en el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, con independencia del número de habitantes, ya se viene prestando dicho servicio a través de esta forma de gestión, y para los que no están integrados en el mismo, el Cabildo promoverá la inclusión de éstos y en el caso de que ésta no llegue a materializarse, podrá optar por la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 36.2 de la LRBRL, todo ello en la medida que se trata de un servicio de competencia municipal, que la administración insular sólo prestaría con carácter subsidiario y que, por tanto, cabría repercutir el gasto derivado del mismo frente al obligado principal-titular de la competencia.

Estas conclusiones siguen siendo plenamente vigentes en la actualidad y aplicables a la reclamación que nos ocupa, lo que conduce, hemos de adelantar ya desde este momento, a su desestimación.

Lo explicamos con mayor detalle a continuación.

TERCERO.- Con posterioridad a la emisión de ese informe entra en vigor la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en cuyo artículo 13 se establece lo siguiente:

Artículo 13. Prestación de servicios municipales por los cabildos insulares.

1. Los cabildos insulares **podrán asumir** la prestación de servicios municipales de los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes previstos en la legislación básica de régimen local, **conforme a lo establecido en dicha legislación**.

2. Para la prestación por los cabildos insulares de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de

Código Seguro De Verificación:	1vA/BRZLHoAkB8YI27dqFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	26/01/2018 13:57:23
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1vA/BRZLHoAkB8YI27dqFA==		



incendios en los de menos de 20.000 habitantes, será preciso que el cabildo insular respectivo conceda a los municipios un plazo de dos meses para que manifiesten su voluntad de prestarlos. En caso de que manifiesten que no van a prestarlos o transcurrido el plazo sin que hayan dado una respuesta expresa, **se asumirá la prestación por el cabildo insular.**

3. Sin perjuicio de la asistencia prevista en el artículo 11 de la presente ley, los cabildos insulares prestarán los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La remisión a la legislación básica de régimen local nos obliga a traer a colación y recordar lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y 36 de la Ley de Bases de Régimen Local, conforme al cual:

Artículo 25.

...//...

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

...//...

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Artículo 36.

1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

...//...

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, **cuando éstos no procedan a su prestación.**

...//...

2. **A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c)** del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:

a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y **de los criterios de DISTRIBUCIÓN de los fondos,** criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, **PODRÁ financiarse con medios propios de la Diputación o entidad equivalente, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.** Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.

Cuando la Diputación detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el plan provincial fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.

El Estado y la Comunidad Autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo y tendrán en cuenta el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

CUARTO.- A la vista de las disposiciones anteriores, han de realizarse las siguientes precisiones:

1. Los titulares de la competencia para prestar el servicio de prevención y extinción de incendios son los Ayuntamientos.

Código Seguro De Verificación:	1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	26/01/2018 13:57:23	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==			

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, si el servicio no es prestado por el titular de la competencia (el Ayuntamiento), éste será asumido por el Cabildo, **pero para ello ha de seguirse un procedimiento**. El servicio NO SE ASUME DE CUALQUIER MANERA **NI DE FORMA AUTOMÁTICA**.

3. ¿Qué procedimiento?. El establecido en el artículo 13.2 de la Ley de Cabildos en relación con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, lo que obliga a otorgar a los Ayuntamientos afectados la posibilidad de manifestar su voluntad de prestar el servicio, y para el caso de que éste no fuera asumido por las Corporaciones Locales, a elaborar y aprobar anualmente un plan de cooperación, que necesariamente ha de contener **los criterios de distribución de fondos**, criterios que en todo caso han de ser objetivos y **equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios**.

4. **El servicio NO ES ASUMIDO A COSTE CERO PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

La previsión contenida en el artículo 13.2 de la Ley de Cabildos (“En caso de que manifiesten que no van a prestarlos o transcurrido el plazo sin que hayan dado una respuesta expresa, **se asumirá la prestación por el cabildo insular**”) NO IMPLICA GRATUIDAD del servicio para los Ayuntamientos, pues a lo que obliga la Ley es a ejercer la competencia **conforme a lo establecido en la legislación básica de régimen local** (Los cabildos insulares **podrán asumir** la prestación de servicios municipales de los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes previstos en la legislación básica de régimen local, **conforme a lo establecido en dicha legislación**).

Y en la legislación de régimen local (artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local más arriba transcrito) lo que se establece es que la financiación requiere de un análisis de costes, que deben distribuirse de forma equitativa, admitiéndose la financiación con medios propios de la Diputación o entidad equivalente (Cabildo), aportaciones municipales y las subvenciones que acuerde la Comunidad Autónoma.

De ello se desprende que no existe una obligación legal para el Cabildo de asumir íntegramente el coste de este servicio.

QUINTO.- A la vista de cuanto antecede, ha de concluirse, como ya lo hiciera la Secretaría del Pleno en su informe de fecha 30 de marzo de 2015, que el ejercicio con carácter subsidiario por el Cabildo de la competencia para prestar el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes no implica la gratuidad del servicio para los municipios (titulares de la competencia).

En relación con la reclamación presentada con fecha 23 de enero de 2018 por D. Bienvenido Gutiérrez González, con DNI 42005987-Y, el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, manifiesta lo siguiente:

“El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Excmo. Corporación para el ejercicio 2018, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el Presupuesto inicialmente aprobado fue expuesto al público durante quince días hábiles, a los efectos de la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, contados a partir del día 1 de enero de 2018,** fecha de publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, **finalizando dicho plazo el 22 de enero de 2018.**

Con fecha 23 de enero de 2018, fecha de Registro General de Entrada del Cabildo Insular de Tenerife, D. Bienvenido Gutiérrez González, con DNI 42005987-Y, ha presentado reclamación contra el Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife..

El artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

Código Seguro De Verificación:	1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	26/01/2018 13:57:23
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==		



- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) **En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentaria se establezca**
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Por otro lado, el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales dispone que "Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal, **se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.** Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión. El remitente también podrá exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre, y el empleado formalizará y entregará el resguardo de admisión, cuya matriz archivará en la oficina.

Los envíos aceptados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, siguiendo las formalidades previstas en este artículo, se considerarán debidamente presentados, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su normativa de desarrollo

A la vista de lo anterior, y dado que **la reclamación fue presentada con fecha 23 de enero de 2018, la misma debe inadmitirse por extemporánea.**"

Por todo lo expuesto anteriormente, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno, por mayoría, con catorce (14) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8) y Socialista (6), cinco (5) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, y seis (6) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Político Popular, acuerda:

PRIMERO: Desestimar las reclamaciones presentadas, quedando definitivamente aprobado el Presupuesto General de esta Excm. Corporación para el Ejercicio 2018, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes para el ejercicio 2018.

SEGUNDO: Corregir los errores materiales detectados en el acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2017, relativo a la aprobación del proyecto de Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

A) Detectado error material en la documentación presentada por el Servicio Administrativo de Sector Público en relación al listado de entidades que integran el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, detallado en el punto QUINTO del Acuerdo Plenario del 22

Código Seguro De Verificación:	1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	26/01/2018 13:57:23
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==		



de diciembre de 2017, y visto que la entidad Gestión Insular de Aguas de Tenerife, S.A. (GESTA) ha sido tenida en cuenta en todos los informes y listados que conforman el Presupuesto Consolidado del Cabildo Insular de Tenerife, pero que por error no se ha incluido en el listado presentado con el resumen de todos los presupuestos o estados de previsión de ingresos y gastos de las entidades que integran el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, se propone la siguiente corrección de error material:

- Incluir el resumen de Pérdidas y Ganancias de la entidad GESTIÓN INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, S.A. (GESTA), como se detalla a continuación:

GESTIÓN INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, S.A.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	IMPORTE
INGRESOS	8.331.530,87€
GASTOS	8.398.300,54€
RESULTADO	-66.769,67€
OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS	66.770,00€

B) Detectado error material en relación a la normativa mencionada en el punto QUINTO del Acuerdo Plenario del 22 de diciembre de 2017, se propone su corrección conforme a lo siguiente:

Donde dice:

...//...

“QUINTO.- en los términos establecidos en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

...//...

Debe decir:

...//...

“QUINTO.- en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

...//...

Código Seguro De Verificación:	1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	26/01/2018 13:57:23	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1vA/BRZLHoAKb8YI27dqFA==			